

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00733-00 (ejecutivo)

Demanda principal

Previo a resolver sobre el mandato y la solicitud de la consulta del proceso, se requiere al abogado JUAN PABLO VARELA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta decisión, de cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar que el canal digital informado (juanp_abogado@hotmail.com) coincidente con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA),¹ como quiera que consultada la página web de la Rama Judicial, dicha dirección no se encuentra registrada.

ID	# TABLA/CABECERA/EDICION	EDAD	MOTIVO DE RESCISA	TIPO DE ELECTRONICO
1	214207	VARELA		ELECTRONICO

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

¹ Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb4af270f3476644ca84d6996d1055a15ff47df55b39bbf95080a84e7ab3546

Documento generado en 29/08/2020 08:03:09 p.m.